



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 136 -2013-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 12 JUL 2013

VISTO: El Oficio N° 238-2013-GRLL-PRE/PECH-CVDT, de fecha 09.07.2013, relacionado con la solicitud de Venta Directa del señor **CARLOS ANTONIO RAMIREZ HERRERA**, respecto del predio ubicado en el Sector V, Valle Moche, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, el artículo 4º literal c) de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, prescribe: "Actos de disposición, son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de bienes Estatales - SBN; los Gobiernos Regionales que han asumido las competencias; y, las demás entidades publicas aprueben acciones que implican desplazamiento de bienes estatales".

Que, el artículo 9º de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales Ley N° 29152, prescribe : "Los actos que ejecuten los gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente ley; así como su Reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de bienes Estatales – SBN información de los referidos bienes para su registro en el sistema de Información Nacional de bienes Estatales-SINABIP (...);

El numeral 75.2 del artículo 75º del Decreto supremo N° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de bienes Estatales, establece que : " La solicitud de venta directa deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien o el Gobierno Regional,, según corresponda, adjuntando los documentos que acrediten la causal respectiva, así como el Plano Perimétrico, Plano de ubicación y Memoria Descriptiva, y será aprobada por resolución del titular del pliego sustentada en el respectivo Informe técnico Legal,, previa opinión Técnica de la SBN";

Que, el inc. c) del artículo 77º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por el D.S. N° 013-2012-VIVIENDA señala : " Por excepción, podrá accederse a la compra venta directa de bienes de dominio privado a favor de particulares solo en los siguientes casos: (...) c) **Con posesión consolidada, encontrándose el área delimitada en su totalidad con obras civiles**, que este siendo destinado para fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales u otros, en la mayor parte del predio, compatibles con la zonificación vigente; y, además cuente con los documentos que acrediten indubitablemente que el solicitante viene ejerciendo su posesión antes del 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley 29618, " Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatales, siempre que no se encuentre comprendido en otros supuestos de compra venta regulada por normas especiales de competencia de otras entidades";



Asimismo, la Única Disposición complementaria Transitoria de la Ley N° 29618, publicada el 24.11.2010, establece que: "Las personas naturales o Jurídicas que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren ocupando inmuebles, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento pueden acogerse a los mecanismos de compra venta a valor comercial establecidos en dichas normas";

Que, por su parte la Directiva N° 003-2011/SBN aprobada por Resolución N° 0020-2011/SBN, que regula los procedimientos para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad, en su numeral 3.5., señala: " Cuando la solicitud de adjudicación de venta sea sustentada en la causal de posesión contemplada en el inciso c) del artículo 77° del Reglamento, la misma debe ser constatada a través de una inspección técnica por parte de la entidad pública propietaria del bien . Para este supuesto debe encontrarse en su **mayor parte destinado una actividad socio económica, además delimitado en su totalidad de tal forma que restrinja el acceso de manera efectiva y permanente de terceros distinto a quien ejerce la posesión,** y cuente con los documentos que acrediten indubitablemente que el solicitante viene ejerciendo la protección, custodia y conservación del área para si, desde antes de la fecha establecida en el Artículo 77° del Reglamento";

Que, mediante documento presentado el 26.09.2012, el señor Carlos Antonio Ramirez Herrera, solicita la venta directa de un predio de 40.277 ha, manifestando que se encuentra ubicado en el Sector V, Valle de Moche, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento y Región la Libertad, al amparo de lo prescrito en el inciso c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151;

Que, mediante el Informe N° 459-2012-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ de fecha 26.10.2012, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial informa que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano presentado por el solicitante, determinando que el terreno solicitado se encuentra ubicado en el Sector V, valle Moche, distrito de Laredo, provincia Trujillo, región La Libertad, que corresponde a tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (II Etapa), Partida Electrónica N° 4028031. Señala que parte del predio solicitado en venta comprende áreas invadidas, según lo manifestado en el informe N° 010-2012-GRLL-PRE/PECH-03-LTR;

Que, a través del informe Técnico N° 029-2012-GRLL-PRE/PECH-03-EHDLC, precisado mediante informe Técnico N° 058-2012-GRLL-PRE/PECH-03-EHDLC, de fecha 26.09.2012, el Ingeniero inspector adscrito a la Sub Gerencia de Gestión de Tierras informa que el predio solicitado en venta con una extensión de 39.51 ha, esta siendo parcialmente destinado a actividades agropecuarias encontrándose un área de 29.96 ha en estado eriazoso, un área de 9.81 ha se encuentra nivelada, un área de 0.03 ha esta destinada a corral de ganado vacuno, un área de 0.0007 ha, se encuentra ocupada por una casa, un área de 0.0006 ha ocupada por un casa para el guardián; actividades que señala han sido realizadas con posterioridad al 25.11.2010. Finalmente, manifiesta que el predio se encuentra parcialmente cercado;

Que, mediante Informe Legal N° 023-2013-GRLL-PRE/PECH-04-KMV de fecha 24.06.2013, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que no resulta legalmente factible la transferencia del predio ubicado en el sector V, distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad, dentro de la poligonal de tierras inscritas a favor de Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (II), toda vez que el señor Carlos Antonio Ramirez Herrera, no cumple con las exigencias normativas estipuladas en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 007-2008-VIVIENDA modificado por el D.S. N° 013-2012-VIVIENDA, así como la Directiva N° 003-2011/SBN;

Que, mediante Oficio N° 238-2013-GRLL/PECH-03 de fecha 08.06.2013, la Sub Gerencia de Gestión de tierras comunica que al amparo de la Ley N° 29151. Ley del Sistema de Bienes Estatales, Reglamentando por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA y la Directiva N° 003-2011/SBN, de acuerdo al informe legal emitido, corresponde expedir el acto administrativo que declare la Improcedencia de la Venta incoada por el señor Carlos Antonio Ramirez Herrera, respecto del predio de 40.277 ha, ubicado en el Sector V, distrito de Laredo, Provincia de Trujillo;



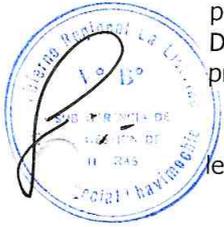
En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor **CARLOS ANTONIO RAMIREZ HERRERA**, respecto del predio s/n, ubicado en el Sector V, Valle Moche, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente

Doc: 1301585
Exp: 780447